

difican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563, 901 y 2953, de fechas 24 de diciembre de 1975, 28 de marzo de 1979 y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.— Res. No. 267-82-MC, de fecha 20 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 192-80-C, del 9 de junio de 1980, para rebajar al 50o/o la exoneración que en proporción de un 70o/o que disfruta la empresa FABRICA DOMINICANA DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, C. POR A. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2016, del 4 de octubre de 1980.

7.— Res. No. 282-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MULTIQUEMICA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Industrial de Haina, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 335, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,000 (CIENTO VEINTE MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Dec. No. 336, que autoriza una emisión de sellos postales.**

**G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 336**

**VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente